

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Portoviejo: Para la determinación, administración, control y recaudación de los tributos a las actividades económicas en el cantón** 2

- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Para el control del ejercicio del trabajo sexual en el cantón** 32



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, conforme la normativa legal vigente, aplica tributos a las actividades económicas que se desarrollan en el cantón Portoviejo, tales como impuestos y tasas, debidamente concebidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, siendo estos tributos un medio que permitan a la institución mantener un catastro actualizado y disponible para la toma de decisiones y expedición de políticas que impulsan y dinamizan el desarrollo económico del cantón, así como una fuente importante de recursos para la prestación de servicios inherentes a las distintas actividades económicas.

A lo largo del tiempo los tributos a las actividades económicas han tenido varias reformas en aras de mantener una regulación actualizada y dentro del marco legal vigente para cada tributo, tales como:

IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, publicada en el Registro Oficial del No. 091 del lunes 30 de septiembre del 2013, hasta la presente fecha ha tenido varias reformas conforme el siguiente detalle:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del 5 de enero del 2017.

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, publicada en el Registro Oficial N° 19, del viernes 16 de agosto de 2019.

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL, publicada en el Registro Oficial N° 431, del 30 de diciembre del 2015.

PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA

POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 368 del jueves 22 de marzo de 2018.

TASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO:

ORDENANZA QUE CREA LA TASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en el Registro Oficial N° 431, del 30 de diciembre del 2015.

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS URBANOS Y A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO PARA EL BIENIO 2020-2021, con la cual se sustituye la tabla de valores del artículo 9 de la ordenanza que crea la tasa de seguridad y vigilancia municipal del cantón Portoviejo, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 191, del lunes 30 de diciembre de 2019.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES:

No se cuenta con una ordenanza que regula el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, su determinación y regulación se basa en los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En aplicación a las recomendaciones hechas por Auditoría Interna a través del CONTRATO CONTINUO – AL PROCESO DE INGRESOS CON CORTE AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 respecto de proponer una ordenanza que regule el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el presente proyecto de ordenanza se incluye la regulación de dicho tributo.

De igual manera se ha sugerido por parte del Auditor, codificar las ordenanzas que regulan los tributos a las actividades económicas a fin de tener un solo instrumento normativo que facilite la gestión de dichos tributos y sea de fácil acceso y entendimiento, no solo para los servidores municipales sino para la ciudadanía que debe someterse a dicha regulación.

De lo expuesto y con la finalidad de recopilar y ordenar sistemáticamente las ordenanzas municipales que regulan los tributos a las actividades económicas, unificando las mismas en un solo cuerpo, y armonizando sus disposiciones con las actuales normas de carácter nacional, se presenta el siguiente proyecto de ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, que le permitirá al GAD Municipal del cantón Portoviejo seguir ejerciendo su facultad de otorgar la patente municipal, de administrar y actualizar la información del catastro municipal correspondiente a las actividades económicas del cantón, regular el otorgamiento de permisos para el ejercicio de ciertas actividades económicas y comerciales, hacer valer los derechos a exoneraciones y deducciones que tengan los sujetos pasivos, propiciar la generación de confianza de los ciudadanos que se someten a estas regulaciones, otorgándoles un instrumento único, actualizado, completo y armonizado entre sí con la obligación tributaria que tengan sus actividades económicas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem, establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales;

Que, los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que mediante ordenanza se pueden regular tasas por servicios prestados, entre las cuales están:

(...)

f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

l) Otros servicios de cualquier naturaleza.(...);

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece en su artículo 5, de los actos económicos solidarios, que los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece en su artículo 139, respecto del hecho generador de tributos, que los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común;

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253 del viernes 24 de julio del 2020, establece en su DIPOSICIÓN TRANSITORIA que los Concejos Cantonales, mediante sus respectivas ordenanzas, podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, sobre la obligación 2021 y 2022 que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, se encuentran vigentes las siguientes ordenanzas que regulan los tributos a las actividades económicas en el cantón Portoviejo:

- ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, publicada en el Registro Oficial del No. 091 del lunes 30 de septiembre del 2013 y sus reformas.
- ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL, publicada en el Registro Oficial N° 431 y sus reformas.
- ORDENANZA QUE CREA LA TASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en el Registro Oficial N° 431, del 30 de diciembre del 2015 y sus reformas;

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, es el órgano competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, los tributos autorizados por Ley, relacionados a las actividades económicas que se desarrollan dentro de la circunscripción del cantón Portoviejo.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la determinación, administración, control y recaudación de los tributos relacionados a las actividades económicas que se desarrollan dentro de la circunscripción del cantón Portoviejo.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para toda persona natural o sociedad nacional o extranjera, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que desarrolla actividades económicas en el cantón Portoviejo.

Art. 4.- TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Son tributos a las actividades económicas: el impuesto a la patente; el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general; y, la tasa de seguridad y vigilancia municipal en el cantón Portoviejo.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-El sujeto activo de los tributos a las actividades económicas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo (GAD Portoviejo).

Art. 6.- SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas; la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo para los tributos a las actividades económicas será el siguiente:

- a) Para contribuyentes que hayan iniciado actividades económicas en ejercicios fiscales anteriores, el ejercicio impositivo será anual y su periodo comprenderá desde el 01 de enero al 31 de diciembre.
- b) Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al 01 de enero, el ejercicio impositivo será desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre.

TÍTULO II

IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y al pago anual del impuesto, las personas naturales o sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Portoviejo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, no son objeto del impuesto de patente.

Art. 9.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente municipal es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Portoviejo. La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- Los datos para la determinación de la base imponible del impuesto se obtendrán de la declaración del año inmediato anterior del impuesto a la renta efectuada por el sujeto pasivo, considerando lo siguiente:

- Para sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función del patrimonio declarado para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas.
- Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, se considerará como patrimonio imponible, el producto que resulte de los ingresos menos los gastos declarados para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas.
- Para los sujetos pasivos que debiendo realizar la declaración del impuesto a la patente no la hayan hecho, la administración tributaria municipal determinará el tributo sobre la base de la última información disponible en la base de datos del GAD Portoviejo o de la que obtenga a través del cruce o requerimientos de información a terceros o al propio sujeto pasivo.
- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, que tengan sus casas matrices en el cantón Portoviejo y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la participación proporcional del patrimonio neto, calculado en función de los ingresos obtenidos en este cantón.
- Para sujetos pasivos que no hayan tenido actividades económicas en años anteriores; para sujetos pasivos con RISE o que no superen la fracción básica desgravada y por lo cual no estén obligados a presentar la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas; y para sujetos pasivos sin RUC ni RISE pero que se encuentren registrados en el catastro municipal de patentes, se determinará el valor mínimo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- Para sujetos pasivos que en el Registro Único del Contribuyente tengan actividades económicas adicionales a las actividades artesanales calificadas como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la base imponible será la participación proporcional del patrimonio imponible calculado en función del porcentaje de ingresos obtenidos por dichas actividades adicionales y su impuesto no será menor al valor mínimo establecido en el artículo 11.
- Para sujetos pasivos que en el Registro Único del Contribuyente tengan actividades económicas adicionales a las actividades de productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, la base imponible será la participación proporcional del patrimonio imponible calculado en función del porcentaje de ingresos obtenidos por dichas actividades adicionales y su impuesto no será menor al valor mínimo establecido en el artículo 11.

- Para sujetos pasivos del impuesto de patente que se encuentren amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la base imponible será la participación proporcional del patrimonio imponible calculado en función del porcentaje de ventas efectuadas a terceros y a no socios.

Art. 11.- TARIFA.- Para determinar el impuesto de patente municipal, se aplicará a la base imponible declarada, las tarifas contenidas en la presente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde USD (\$)	Hasta USD (\$)	Dólares USD (\$)	Porcentaje %
00,01	1.000,00	10,00	0,00%
1.000,01	5.000,00	12,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	20,00	0,25%
10.000,01	20.000,00	32,50	0,27%
20.000,01	50.000,00	59,50	0,29%
50.000,01	100.000,00	146,50	0,31%
100.000,01	300.000,00	301,50	0,33%
300.000,01	500.000,00	961,50	0,36%
500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
3.000.000,01	en adelante	11.431,50	0,42%

El impuesto máximo causado no excederá los US\$25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América); ni podrá ser menor a US \$10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 12.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto de patente municipal:

1.- Los sujetos pasivos que se encuentren exentos por leyes especiales y por el Código Orgánico Tributario.

2.- Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Los artesanos que registren una o más actividades distintas a la rama artesanal calificada como tal, deberán cumplir con el impuesto de la patente por dichas actividades económicas no calificadas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. De detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano y su reglamento, la administración tributaria municipal suspenderá los beneficios de la exoneración.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, tales como documento de identidad, documento donde se verifica la rama artesanal a la que aplica y calificación artesanal expedida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y vigente para el año en que pretende beneficiarse de la exoneración, sin perjuicio de que esta administración tributaria municipal pueda obtener datos e información de terceros que se utilizarán para la gestión tributaria.

Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán presentar los documentos justificativos en las ventanillas y medios disponibles por la administración municipal; y, mientras dichos documentos estén vigentes, el sujeto pasivo gozará de la exención del impuesto a la patente sin que para ello sea requisito presentar el certificado anualmente, salvo en el caso que expiren dichos documentos, o cuando por efectos de control sean requeridos por la administración tributaria municipal.

Art. 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad (50%). La reducción será hasta de la tercera parte (33.33%), si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 14.- ANTICIPO DEL IMPUESTO DE PATENTE PARA SOCIEDADES.- A las sociedades sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, que como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios ante el Servicio de Rentas Internas, pagaren en dicha institución el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades como anticipo del impuesto de patente, se les reconocerá dicho valor pagado sobre el impuesto de patente una vez que los mismos hayan sido recibidos por el GAD Portoviejo.

TÍTULO III

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 15.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Portoviejo, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 16.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 17.- BASE IMPONIBLE.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Art. 18.- TARIFA.- La tarifa impositiva es 1.5 por mil sobre la base imponible.

Art. 19.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 20.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN MAS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

TÍTULO IV

TASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL PARA ACTIVIDADES COMERCIALES

Art. 21.-SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Vigilancia Municipal Para Actividades Comerciales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que, no siendo propietarias o posesionarias de predios, sean sujetos pasivos de la patente municipal del cantón Portoviejo.

Art. 22.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la Tasa de Seguridad y Vigilancia Municipal para Actividades Comerciales, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Portoviejo; dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 23.- BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.- La base imponible para el cálculo de la Tasa de Seguridad y Vigilancia Municipal para Actividades Comerciales será la que se determine para el cálculo del impuesto de patente municipal, en caso de no tener predios urbanos ni rurales en el cantón Portoviejo.

En ningún caso se cobrará doble tasa por el servicio de seguridad y vigilancia municipal, siendo el contenido de este título expresamente para las actividades establecidas en el hecho generador del artículo que precede.

Por lo tanto, aquellos sujetos pasivos propietarios o posesionarios de predios en el cantón Portoviejo, se registrarán a lo establecido en la Ordenanza que Crea la Tasa de Seguridad Municipal y Convivencia Ciudadana del Cantón Portoviejo, si su base imponible fuera superior a la base imponible determinada para el impuesto de patente, caso contrario registrará este último.

Art. 24.- TARIFA.- Para determinar la tasa anual de Seguridad y Vigilancia Municipal Para Actividades Comerciales, se aplicará a la base imponible declarada, las tarifas contenidas en la presente tabla:

RANGO DE BASE IMPONIBLE		tarifa a la Fracción Básica (USD \$)	tarifa a la Fracción Excedente (o/oo)
MÍNIMO (USD \$)	MÁXIMO (USD \$)		
-	9,850.00		0.20
9,850.01	20,882.00	1.97	0.25
20,882.01	43,340.00	4.73	0.30

43,340.01	66,980.00	11.47	0.35
66,980.01	En Adelante	19.74	0.40

El valor de la tasa no excederá el 135 % de un Salario Básico Unificado (SBU) ni podrá ser menor al 1% de un SBU.

TÍTULO V
TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL

CAPÍTULO I

SUJETOS DE LA TASA, HECHO IMPONIBLE, VIGENCIA, TARIFA Y LIQUIDACIÓN

Art. 25.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por habilitación y control las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarias de establecimientos, locales comerciales, de manufacturas, industriales, turísticos y de servicios en general, que se encuentren asentados en el cantón Portoviejo.

Art. 26.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como la instalación o implantación de activos y/o recursos en general, dentro de un establecimiento, para la prestación directa e indirecta de servicios o para crear, elaborar, construir, comercializar, expender y/o distribuir bienes de toda índole, siempre que dicho establecimiento se encuentre en el cantón Portoviejo.

Art. 27.- DE LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa por habilitación y control será determinada y liquidada anualmente y será exigible desde el inicio de la actividad comercial, industrial, turística y de servicios en general.

Una vez cancelado el valor de esta tasa, se emitirá la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación que se renovará cada año fiscal, a través del pago del mencionado tributo, el cual deberá efectuarse en los mismos plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto de patente municipal.

En caso de darse el cese de funcionamiento del establecimiento o local, esto no dará lugar a la devolución del valor cancelado.

La tasa por habilitación y control de establecimientos turísticos será generada en el mes de enero en base a la información que se registra en el catastro municipal hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 28.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en general se obtendrá de la declaración del año inmediato anterior del impuesto a la renta efectuada por el sujeto pasivo y será la que se determine para el cálculo del impuesto de patente municipal.

Los sujetos pasivos que no superen la fracción básica desgravada y por lo cual no estén obligados a presentar la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, pagarán el valor mínimo de la tasa.

Art. 29.- TARIFA.- Para determinar la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en general, se aplicará a la base imponible declarada, las tarifas contenidas en la presente tabla:

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS NO TURÍSTICOS			
BASE IMPONIBLE PATRIMONIO/INGRESO RANGO EN SBU		TASA	
		FRACCIÓN BÁSICA EXPRESADO EN SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)	TARIFA SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE EXPRESADO EN SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)
DESDE SBU (A)	HASTA SBU (B)	(C)	(D)
-	28.38	0.027	0.0000
28.39	50.00	0.040	0.0002
50.01	135.00	0.060	0.0003
135.01	270.00	0.080	0.0004
270.01	810.00	0.130	0.0005
810.01	1,351.00	0.405	0.0006
1,351.01	EN ADELANTE	0.811	0.0007

El valor de la tasa no excederá los 2 SBU, ni podrá ser menor al 2.70% de un SBU.

Art. 30.- CÁLCULO ANUAL DE LA TASA PARA LOCALES TURÍSTICOS.- La tasa por habilitación y control de establecimientos turísticos, se pagará por cada establecimiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1. Alojamiento.-** Se observarán las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2 POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%

	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Resort	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
Hostal	3 estrellas	0.48%
	2 estrellas	0.39%
	1 estrella	0.33%
Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes	única	0.26%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

- 2. Operación e Intermediación Turística.-** Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CANTÓN TIPO 2
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	34.78%
Internacional	21.87%
Mayorista	39.23%
Operadoras	12.91%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	
Centro de Convenciones	21.61%
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	9.60%
Salas de Recepciones y Banquetes	12.00%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

- 3. Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.-** Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -	
CLASIFICACIÓN	CANTÓN TIPO 2
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones Estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	7.90%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

- 4. Alimentos y Bebidas.-** Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
Restaurante	5 tenedores	27.49%
	4 tenedores	19.30%
	3 tenedores	12.00%
	2 tenedores	7.29%
	1 tenedor	6.05%

Cafetería	2 tazas	10.49%
	1 taza	6.46%
Bar	3 copas	27.52%
	2 copas	21.01%
	1 copa	11.01%
Discoteca	3 copas	32.88%
	2 copas	29.09%
	1 copa	18.80%
Establecimiento móvil	única	14.70%
Plaza de comida	única	34.65%
Servicio de catering	única	31.50%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

- 5. Centros Turísticos Comunitarios.-** Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS			
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-			
CLASIFICACIÓN	CANTÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	Tipo 2	0.26%	0.10%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

- 6. Transporte Turístico.-** Se establece el máximo del cobro para transporte turístico.
- Para efectos de la presente Ordenanza se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).
- Micro empresa.- Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 y 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
 - Pequeña empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
 - Mediana empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US\$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO		
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	CANTÓN TIPO 2 POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de alquiler	Grande	24.00%
	Mediana	12.00%
	Pequeña	6.00%
	Micro	3.00%
Transporte marítimo	Grande	28.80%

y fluvial	Mediana	14.40%
	Pequeña	7.20%
	Micro	3.60%
Transporte Terrestre	Bus	9.52%
	Camioneta doble cabina	0.67%
	Camioneta cabina simple	0.17%
	Furgoneta	3.20%
	Microbus	5.47%
	Minibus	8.05%
	Minivan	1.56%
	Utilitarios 4x2	0.49%
	Utilitarios 4x4	0.98%
	Van	1.94%
Transporte Aéreo		39.23%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencias, oficinas o sucursales, según corresponda.

Art. 31.- Los establecimientos que inicien sus actividades luego de concluidos los plazos de pago de la tasa, es decir, los plazos dispuestos para la declaración y pago del impuesto de patente municipal, cancelarán la tasa que se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y HABILITACIÓN

Sección Primera REQUISITOS

Art. 32.- DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y HABILITACIÓN.- La Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH), se constituye como la autorización legal para el funcionamiento de locales y establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 33.- DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y HABILITACIÓN.- A los locales industriales, comerciales, turísticos y de servicios en general del cantón Portoviejo, que no cumplan con las leyes y ordenanzas vigentes establecidas para el efecto,

se les REVOCARÁ la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación, previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 34.- EMISIÓN DE LA LAFYH.- La Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) será emitida por la Dirección Financiera Municipal siempre que se cumpla con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y de conformidad al procedimiento administrativo creado para el efecto.

La LAFYH será renovada anualmente mediante el pago de la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general. Los establecimientos turísticos además deberán acreditar estar al día en el pago del uno por mil sobre los activos fijos al Ministerio de Turismo.

Art. 35.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y HABILITACIÓN PARA LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, propietaria de locales industriales, comerciales, turísticos y de servicios en general, para la obtención de la LAFYH, cumplirá los siguientes requisitos:

- a) No adeudar al GAD Portoviejo o a sus empresas;
- b) Haber declarado y cancelado el impuesto de patente municipal hasta el último año;
- c) Presentar los documentos habilitantes o información requerida en las ventanillas municipales de atención al público, o por los medios y canales que determine el GAD Portoviejo para el efecto, para la obtención de la LAFYH por primera vez;
- d) Cancelar la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general.

Art. 36.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y HABILITACIÓN DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL.- Para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación de locales industriales, comerciales, turísticos y de servicios en general, se presentarán los siguientes documentos habilitantes:

- a) Plan de contingencias, aprobado por la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos, o quien haga sus veces, cuando corresponda;
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo;
- c) Copia del pago del uno por mil realizado al Ministerio de Turismo (para locales turísticos);
- d) Copia del registro otorgado por el Ministerio de Turismo (para locales turísticos);
- e) Certificado otorgado por la Dirección Municipal de Turismo, de haber recibido capacitaciones, de haber facilitado las inspecciones a sus establecimientos, y de haber proporcionado los datos estadísticos e información que les sean requeridos; requisito verificable cada año (para locales turísticos); y,
- f) Copia del permiso del área de salud, cuando corresponda.

Sección Segunda

DE LOS INCENTIVOS Y HORARIOS PARA LOCALES TURÍSTICOS

Art. 37.- DE LOS INCENTIVOS A LOCALES TURÍSTICOS.- Los locales turísticos contarán con una reducción de la tasa anual de funcionamiento y habilitación, siempre que hayan alcanzado al menos el 90% de un grupo de indicadores básicos turísticos. Por asuntos metodológicos y de pertinencia, a cada uno de los 10 indicadores le corresponde un 10%, con cuatro niveles que permiten asignar 2.5% por cada uno, descritos de la siguiente manera:

Indicador básico de calidad turística	Porcentaje	Descuento en LAFYH
Sistema de control: empleados, satisfacción, mercadeo, ventas.	10,00%	2.5%
Instalaciones, imagen externa: pintura, limpieza,	10,00%	2.5%
Indicador básico de calidad turística	Porcentaje	Descuento en LAFYH
Estética, entorno.		
Instalaciones, imagen interna: pintura, limpieza, estética, orden.	10,00%	2.5%
Instalaciones: accesibilidad para personas con discapacidades.	10,00%	2.5%
Instalaciones, baños: Agua, ventilación, dispensador de jabón, dispensador de papel.	10,00%	2.5%
Seguridad integral: contra incendios, rutas de evacuación, botón de seguridad, botiquín.	10,00%	2.5%
Manual de compras impreso.	10,00%	2.5%
Capacitaciones a nivel gerencial relacionadas con la actividad: no menos de 80 horas anuales.	10,00%	2.5%
Capacitaciones a nivel operativo relacionadas con la función: no menos de 80 horas anuales.	10,00%	2.5%
Imagen personal de atención: limpieza personal, vestuario limpio, modales de atención, estética general.	10,00%	2.5%
TOTAL	100,00%	25%

Lo expuesto permitirá una reducción de la tasa que le corresponda a cada categoría de un 25% sobre el principal, una vez aprobado y entregado el respectivo informe favorable a la Dirección Financiera, el mismo que estará bajo responsabilidad de la Dirección de Turismo. Para nuevas actualizaciones, permisos o licencias, el contribuyente deberá mantener los indicadores establecidos.

La Dirección de Turismo establecerá mediante el reglamento interno, los parámetros técnicos de cada indicador a evaluar.

La acreditación a dicho beneficio tributario deberá ser solicitada expresamente ante la Dirección de Turismo, hasta el 30 de noviembre de cada año y surtirá efecto para la emisión del año siguiente. Una vez emitido el título del año en curso, no surtirá efecto la solicitud de reducción de la tasa, para dicho periodo.

El informe favorable de reducción por incentivo de la tasa por licencia anual de funcionamiento y habilitación, será remitido a la Coordinación de Rentas hasta el 15 de diciembre de cada año.

Art. 38.- DE LOS HORARIOS.- Le corresponde al GAD Portoviejo regular los horarios de atención al público para los locales turísticos y asociados al turismo.

Art. 39.- PÉRDIDA DE INCENTIVOS.- Los establecimientos que hayan solicitado incentivos o que gocen de ellos, y fueren sancionados por causales establecidas en esta u otras ordenanzas, o por alguna autoridad local o nacional, perderán automáticamente este beneficio.

TÍTULO VI

DECLARACIÓN, PAGO Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 40.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO.- La determinación, declaración y pago de los tributos a las actividades económicas se realizarán por los medios, sistemas y canales establecidos por el GAD Portoviejo en los siguientes plazos:

- a) Para los sujetos pasivos que se encuentren registrados en el catastro municipal de patentes y no tengan RUC; así como para los sujetos pasivos con RISE, se determinará los tributos a las actividades económicas en el mes de enero de cada año cuyo plazo para pago será hasta el 30 de junio de cada año.
- b) Para los sujetos pasivos que inicien sus actividades económicas y se inscriban en el catastro municipal de patentes por primera vez, se determinará el impuesto de forma inmediata y este será cancelado hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito.

- c) Los sujetos pasivos que tengan RUC, declararán y pagarán los tributos a las actividades económicas hasta 30 días calendario, después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta:

PERSONA NATURAL			SOCIEDAD		
NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM PORTOVIEJO	NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM PORTOVIEJO
1	10 de marzo	10 de abril	1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de marzo	12 de abril	2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de marzo	14 de abril	3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de marzo	16 de abril	4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de marzo	18 de abril	5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de marzo	20 de abril	6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de marzo	22 de abril	7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de marzo	24 de abril	8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de marzo	26 de abril	9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de marzo	28 de abril	0	28 de abril	28 de mayo

*Dato referencial del Servicio de Rentas Internas

Vencidos los plazos establecidos en el presente artículo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Portoviejo.

En los casos en que el sujeto pasivo no haya realizado la declaración voluntariamente al GAD Portoviejo dentro de los plazos permitidos, esta administración tributaria municipal podrá de oficio realizar la determinación de los tributos a las actividades económicas, obteniendo los datos de la declaración efectuada al Servicio de Rentas Internas.

Art. 41.- DE LOS INTERESES.- Cumplido el plazo establecido en esta Ordenanza, para la determinación, declaración y pago de los tributos a las actividades económicas, el cobro de intereses se lo realizará de conformidad con el Código Tributario.

CAPÍTULO II**OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 42.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos de los tributos a las actividades económicas están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen, a través de los medios virtuales o presenciales establecidos por el GAD Portoviejo;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones, y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Efectuar la declaración anual de los tributos a las actividades económicas a través de los medios virtuales o presenciales establecidos por el GAD Portoviejo;
- d) Cumplir con los deberes, tales como actualización de datos o cambios de la actividad económica, cumplir con la declaración y pago de los tributos, justificar o subsanar inconsistencias en las declaraciones y demás deberes que la ley tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios de la Dirección Financiera, debidamente autorizados, las inspecciones o verificaciones tendentes al control o a la determinación de los tributos;
- f) Presentar a los funcionarios de la Dirección Financiera, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria municipal, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 43.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas los sujetos pasivos del impuesto a la patente están obligados a inscribirse, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician actividades, en el Registro de Patentes que la Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, mantiene para el efecto.

Art. 44 .- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar y actualizar, a través de los medios virtuales o presenciales establecidos por el GAD Portoviejo, cualquier cambio de información, dentro del plazo de treinta días de haberse realizado los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del patrimonio;

- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Artículo 45.- CRUCE DE INFORMACIÓN CON TERCEROS.- La administración tributaria municipal podrá obtener datos e información de terceros que se utilizarán para la gestión tributaria, especialmente para la determinación y liquidación de obligaciones, así como para la administración del catastro de contribuyentes afectos al impuesto de patente municipal, a fin de que este se mantenga actualizado de forma permanente y oportuna.

TÍTULO VII

DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 46.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de los tributos señalados en esta Ordenanza, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Art. 47.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración tributaria municipal, en el ejercicio de su potestad determinadora, podrá establecer la obligación tributaria de forma directa o presuntiva.

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en la base de datos, o los que se obtengan por efectos del cruce de información con terceros.

La determinación presuntiva se hará sobre los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable según lo antes dispuesto, se motivará su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 48.- DIFERENCIAS EN DECLARACIONES.- El GAD Portoviejo notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la administración tributaria municipal por concepto de tributos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo de diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la administración tributaria municipal con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 49.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el/la directora/a Financiero/a Municipal, o quien haga sus veces, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerá en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de tributos, intereses y recargos que correspondan.

El valor del recargo corresponderá al 20% sobre la diferencia del impuesto determinado a favor del GAD Portoviejo.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ART. 50.- NOTIFICACIÓN PREVIO A CLAUSURA.- La Dirección Financiera Municipal, o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de 8 días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, el Director Financiero Municipal, o quien hiciere sus veces, notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación a través de la Dirección de Comisarias y Policía Municipal o quien hiciere sus veces.

Art. 51.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, debidamente motivado por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a clausurar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta del permiso de funcionamiento otorgado por el GAD Portoviejo;
- b) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el tributo; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal; y,
- c) Falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura por primera vez se mantendrá por un período de hasta tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados nuevamente con la misma sanción, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

El Permiso de funcionamiento/aprobación de local expedirá cada bienio; el cambio y/o incremento de las actividades económicas aprobadas por el GAD Portoviejo, así como el cambio de la ubicación predial, implica una nueva aprobación de establecimiento.

Art. 52.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Portoviejo, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 53.- MULTA.- Los contribuyentes que incumplan lo señalado en los artículos 42, 43 y 44 de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un SBU.

El infractor podrá ser sujeto de una sola sanción establecida en el presente artículo.

Art. 54.- INSPECCIONES.- El GAD Portoviejo, a través de los departamentos respectivos, realizará durante todo el año inspecciones que permitan verificar el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de centros turísticos y de establecimientos comerciales, industriales, y de servicios en general, a partir de las cuales, cuando fuere necesario, la Dirección encargada del Control Territorial en coordinación con la Dirección Financiera, o quienes hicieren sus veces, iniciarán los procesos sancionatorios, hasta la clausura, de ser el caso, con arreglo a la normativa pertinente.

Art. 55.- MULTA POR NO OBTENCIÓN DE LA LAFYH O POR CADUCIDAD DE LA MISMA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen sin la respectiva Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación o sin que se encuentre renovada en los plazos fijados por esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa anual hasta que la obligación sea satisfecha, conforme la siguiente tabla:

Valor de la tasa en porcentaje de SBU		valor de la multa % sobre 1 SBU
Desde	hasta	
2.70%	25.00%	7.77%
25.01%	47.31%	12.95%
47.32%	69.62%	18.13%
69.63%	100.00%	23.31%
100.03%	130.40%	28.49%
130.41%	160.78%	33.67%
160.79%	191.16%	38.86%
de 191.17% en adelante		44.04%

La primera multa anual se aplicará desde el vencimiento del plazo para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación hasta el 31 de diciembre del mismo periodo de obligación; las siguientes multas anuales se aplicarán el 1 de enero de cada año hasta el cumplimiento de la obligación tributaria.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación; o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto.

SEGUNDA.- Todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en el COOTAD y en el Código Tributario.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del TÍTULO V de la presente Ordenanza, se considera las definiciones establecidas en la Ley de Turismo y su reglamento general de aplicación.

CUARTA.- Los valores máximos de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para establecimientos turísticos establecidos en el presente instrumento, se aplicarán a partir del año de obligación 2021.

QUINTA.- Las categorías y el valor de la tasa por habilitación y control de establecimientos turísticos, que sean actualizadas o reformadas por el Ministerio de Turismo, se incorporarán automáticamente a la presente Ordenanza.

SEXTA.- Los contribuyentes que no hayan sido categorizados de acuerdo a la nueva tabla por parte del Ministerio de Turismo, pagarán la tasa por habilitación y control de establecimientos turísticos en base a la última categoría otorgada por el Ministerio de Turismo y registrada en el catastro municipal.

SÉPTIMA.- Se entenderá como iniciada la actividad y el funcionamiento de un establecimiento de acuerdo a la información registrada ante el Servicio de Rentas Internas, reservándose el GAD Portoviejo el derecho de validar la misma.

OCTAVA.- Para los sujetos pasivos que inicien sus actividades económicas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se determinará el valor mínimo de la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general, durante el primer año fiscal de sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: EXONERACIÓN.- Para el año de obligación 2021 y 2022, se otorgará una exoneración del impuesto a la patente municipal y del impuesto al 1.5 x mil sobre los activos totales, a los sujetos pasivos que demuestren una disminución de sus ingresos en sus actividades económicas; el porcentaje de exoneración será el proporcional a la disminución de sus ingresos en relación al ejercicio económico inmediato anterior, porcentaje que no podrá exceder de los siguientes:

AÑO DE OBLIGACIÓN	% MÁXIMO DE EXONERACIÓN
2021	30%
2022	20%

La exoneración prevista en el párrafo anterior no aplica para personas naturales o sociedades con actividades económicas derivadas de atención a la salud como: farmacias, clínicas, centros de salud, hospitales, laboratorios, y similares; las derivadas de las cadenas de expendio de víveres y productos de primera necesidad y similares, las derivadas del desarrollo de actividades de intermediación monetaria realizada por la banca comercial, cooperativas, cajas de ahorro y similares, las derivadas de actividades de comunicación o de prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video ya sea por suscripción.

La exoneración deberá ser solicitada ante la Dirección Financiera y a través de los canales y medios establecidos por el GAD Portoviejo hasta diciembre del año 2023, para lo cual se presentarán las respectivas declaraciones originales del impuesto a la renta en las cuales se demuestre la disminución de los ingresos.

SEGUNDA: EXONERACIÓN.- Se exonera de la tasa por la ocupación del espacio público del año 2021 a los comerciantes autónomos que instalan sus carpas en las playas de Crucita para el uso y alquiler de turistas.

Esta exoneración se aplicará de oficio sobre los registros constantes en el catastro Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, queda derogado todo instrumento normativo de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma, y en especial los siguientes:

1. IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL:

- ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES publicada en el Registro Oficial del No. 091 del lunes 30 de septiembre del 2013.
- REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del 5 de enero del 2017.

- SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, publicada en el Registro Oficial Registro Oficial N° 19, del viernes 16 de agosto de 2019.
- 2. TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL:**
- ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL, publicada en el Registro Oficial N° 431, del 30 de diciembre del 2015.
 - PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 368 del jueves 22 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: Refórmese la ORDENANZA QUE CREA LA TASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO, de la siguiente forma:

1. Elimínese del artículo 5 del SUJETO PASIVO, el siguiente texto:

“También lo serán todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que no siendo propietarias o posesionarias de predios, sean sujetos pasivos de la patente municipal del cantón Portoviejo.”

2. Elimínese el literal b) del artículo 8 que trata sobre la BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la página web institucional.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, al uno de julio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
 VALDIVIEZO
 SOLÓRZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE (S) DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
 FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de junio y 01 de Julio de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 01 de Julio de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, al uno de julio del año dos mil veintiuno, a las 15H35.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde (S) del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 01 de Julio de 2021.- 16H25.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLÓRZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano

ALCALDE (S) DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde Subrogante del cantón Portoviejo, el día jueves 01 de Julio de 2021, a las 16H25.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID

FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el numeral 2 del Art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Que, el inciso segundo del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem señala que “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la de “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, literal b, trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas, “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial a la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, el mismo Art. 66 de la Carta Magna, establece en el numeral 3, literal d; “La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y

erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad”.

Que, de conformidad al Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón San Jacinto de Buena Fe

Que, de acuerdo al Art. 2.- Ámbito de aplicación, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica:“Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o insidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como personas naturales o jurídicas privadas”.

Que, para evitar el mal uso del suelo, atentado a la moral y buenas costumbres de la sociedad del cantón San Jacinto de Buena Fe.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 y Art. 57 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Ámbito.-La presente ordenanza, se aplicara en la jurisdicción territorial del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 2.- Práctica.-La prostitución sexual o su ejercicio será única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización y permisos respectivos para la práctica de la misma, dentro de los horarios establecidos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que regula la reubicación e implantación de estructuras fijas y móviles de los Centros de Tolerancia en el Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 3.- Prohibición.-Quedá terminantemente prohibido la negociación que origine la práctica de la prostitución sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que son:

- a) La Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u omato público

y promoción turística;

- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Adicionalmente, los bienes que se estipulan en la **Ordenanza de Regeneración Urbana para la Av. 7 de Agosto, desde la calle Rosa Mosquera, hasta la calle Segundo Jiménez, del Cantón San Jacinto de Buena Fe**, y los establecimientos como las gasolineras que se encuentran en nuestra jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Bienes privados.- Está prohibida la práctica de la prostitución sexual o su ejercicio en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada que no cuenten con la autorización respectiva, en concordancia con el artículo 4 de la Ordenanza que regula la reubicación e implantación de estructuras fijas y móviles de los Centros de Tolerancia en el Cantón San Jacinto de Buena Fe

Art. 5.- De los servicios sexuales.- Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos, en los lugares no permitidos; igualmente está prohibido mantener relaciones sexuales en espacios de uso público descrito en el artículo 3 de la presente ordenanza; además se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas, volantes y otros con contenidos que atenten la integridad de los niños, niñas y adolescentes; y ciudadanía en general.

Art. 6.- Acción pública para denunciar.- Se concede acción pública a todas las personas para que denuncien ante la Comisaría Municipal, Concejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, Policía Nacional, Fiscalía, Jefatura Política u otros organismos competentes en materia de seguridad ciudadana; acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o autorizados.

Art. 7.- Desalojo.- La Comisaría Municipal con la colaboración de la Policía Nacional, Comisaría Nacional, Jefatura Política y demás entidades adscritas en materia de seguridad ciudadana; se procederá a desalojar a las personas que ofrezcan sus

servicios sexuales en lugares no autorizados.

Art. 8.- Sanción a los propietarios de lugares de alojamiento y/o hospedaje que permitan la práctica de la prostitución sexual.-Los establecimientos privados tales como: hoteles, hostales, pensiones, residencias, casas de arriendo, departamentos y cuartos que sean utilizados para la práctica de la prostitución, serán sancionados por primera vez con la clausura temporal de ocho días más la multa de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, con quince días más la multa de dos salarios básicos unificados; y, de persistir en la falta con la clausura definitiva del lugar más la multa de tres salarios básicos unificados.

Art. 9.- La trata de personas y la prostitución forzada, serán castigadas conforme lo establece en el Código Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisaría Municipal será la encargada de sancionar de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza y otras leyes y es el ente que procederá a iniciar el proceso respectivo para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8.

SEGUNDA.- Los propietarios de establecimientos privados tales como casas, departamentos y cuartos que son utilizados para la práctica de prostitución sexual o su ejercicio serán sancionados por primera vez con multa de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, con multa de dos salarios básicos unificados; y, de persistir en la falta la multa de tres salarios básicos unificados.

TERCERA.- Para el cobro de las multas sanciones económicas previstas en esta Ordenanza e impuestas por el Comisario, se las realizará a través de las ventanillas de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en caso de no cumplir con el pago de la sanción respectiva, la Comisaría Municipal oficiará a la Dirección Financiera para que se proceda a emitir el título de crédito y se ejerza la acción coactiva.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a nueve días del mes de abril del año 20



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**
Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 13 días del mes de abril del año 2021.- **RITA CANTOS AVEIGA, Secretaria (E) del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal efectuadas el 11 de marzo del año 2021 y 09 de abril del año 2021, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**
Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de abril del año 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE** para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**
Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y uno, siendo las 10H14', el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, está conforme a la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y uno - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**
Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.